



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 28 MAR. 2019

G. A.

**W-001781**

**Señora**  
**Carlos Enrique Cerdas Araya**  
**Representante Legal**  
**MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**  
**Carrera 51 B # 76 - 27 Ofc. 112**  
**Barranquilla - Atlántico**

00000559

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia..

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1503-083 - 0531-059.  
LT 001874 de 2018  
Proyecto: M.V. (Contratista).

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



22-03-19  
19-02-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, con Nit. 900.749.166 – 4 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 001874 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

La empresa en comento, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el Procesamiento de materiales pétreos, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta corporación mediante Resolución 00326 del 17 de mayo del 2017.

**OBSERVACIONES:**

Mediante Radicado No. 650 del 25 de enero de 2017, se hizo entrega de los documentos de soporte para la realización del estudio de viabilidad, con el fin de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue posteriormente concedido por la C.R.A. mediante Resolución 00326 del 17 de mayo del 2017. Las actividades productivas desarrolladas en el predio ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, que se encuentran incluidas dentro del permiso de emisiones atmosféricas se describen a continuación:

*El proyecto consiste en la instalación de dos unidades móviles, de procesamiento de materiales pétreos. Una unidad móvil, de trituración de materiales de construcción que se proyecta iniciar inmediatamente sea otorgado el permiso y otra para mezclado del concreto asfáltico en caliente que se proyecta instalar en aproximadamente seis meses después de iniciadas las actividades; con lo cual se busca satisfacer la demanda de material asfáltico sobre el corredor vial Cartagena - Barranquilla que se ejecuta por parte de la Concesión Costera.*

*Las etapas que se desarrollan para el procesamiento del material que llega a la planta son las siguientes:*

- *Clasificación según tipo de material y Alimentación.*
- *Trituración.*
- *Clasificación según tamaño.*
- *Transporte.*
- *Almacenamiento temporal.*
- *Producción de mezcla asfáltica.*

**Clasificación según tipo de material y Alimentación.**

*Aspect*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD  
MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”

El proceso inicia a partir del momento en que se alimentan las cribas estáticas con apertura 1 ½ pulgadas. En esta etapa, el material superior a 1 ½ pulgadas será transportado hasta la zona de equipos de trituración en donde inicia el proceso de transformación física del material.

**Trituración:** A grosso modo la trituración consiste en una reducción de los tamaños más gruesos a unos de menor tamaño; según las exigencias requeridas en el proyecto. Dicha reducción se realiza en máquinas en las que por su construcción mecánica, evita que las superficies que efectúan la ruptura establezcan contacto; estos aparatos son capaces de ejercer fuerzas considerables sobre los fragmentos más grandes en zona de debilidad. El proceso de la trituración se realiza en varias fases, descritas a continuación.

**Trituración Primaria:** El material es descargado en la tolva de alimentación de la trituradora primaria, la cual permite su descenso con un movimiento vibratorio que conduce el material pétreo a las zarandas y al molino de impacto, este reduce las partículas a un tamaño menor de ¾". El material fragmentado es conducido por medio de una banda transportadora y vertido en el otro extremo a la trituradora secundaria.

Para esta fase se utiliza una trituradora primaria, de referencia Metso LT105 28\*42 pulgadas, con motor 295 HP, poleas y correa, y un alimentador de bandeja hidráulico. Luego, el material es entregado a la próxima fase que corresponde al proceso de trituración secundaria.

**Trituración secundaria:** En esta fase se toma el material de la trituración primaria en la cual se efectuó la reducción de tamaño a un rango entre ¼ y ¾ de pulgada, el cual es previamente establecido para el equipo seleccionado en esta operación. Esta máquina es capaz de admitir holgadamente el tamaño de una pulgada. Las trituradoras HSI (impacto de eje horizontal) rompen las rocas por el impacto de la roca con martillos que oscilan sobre un eje giratorio.

Para la etapa de trituración secundaria, se utiliza un impactor HSI marca Tesab RK 1012, el cual tiene cuatro martillos de 1000mm de anchura. La abertura de alimentación es de 1020mm x 780mm y el rotor tiene un diámetro de 1200mm. Hay dos pantallas de choque regulables y una pantalla inferior que pueden ser reguladas desde 4mm hasta 80mm, según el material grueso y la reducción requerida.

**Clasificación según tamaño:** Una vez se culmina la etapa de trituración con todas sus fases, el material triturado es transportado por medio de bandas adicionando efectos vibratorios combinados con la acción de la gravedad, el cual es posteriormente depositado según su clasificación en diferentes diámetros. Los productos finales de este proceso, conocidos como agregados, serán llevados a los patios de acopio de producto terminado, clasificándolos por tamaño según su granulometría en arenas, grava fina con diámetro menor de 3/8", grava común con diámetro menor de 1/2' y grava común con diámetro menor de 3/4".

**Transporte:** El transporte de material se realiza en dos fases, la primera consta del transporte del material crudo extraído, el cual es dispuesto en el área cercana a la planta de trituración con la opción de ser almacenado temporalmente (stock de material crudo) o ser vertido directamente en la tolva de la trituradora primaria. Una vez allí inicia la segunda fase de transporte, determinándose su destino final sobre la carretera (agregados, sub-base y/o base granular) siendo así mismo almacenado.

**Almacenamiento temporal:**

El almacenamiento se lleva a cabo en dos fases, la primera almacena material crudo de los frentes de extracción para posteriormente ser triturado como se describe en la etapa de clasificación y la segunda fase almacena temporalmente el material ya triturado sea para stock o para ser usado como material constituyente de la mezcla asfáltica. El

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO."**

*almacenamiento se realiza por medio de cargadores, que conduce el material hasta el lugar de acopio y clasificación; de allí, este mismo equipo carga las volquetas que transportarán el producto al área de destino final.*

**Planta de producción de asfalto**

*Esta unidad de producción estará ubicada en la parte central del predio y su descripción es la siguiente: Equipo móvil marca CIBER modelo UACF19P-2 de fabricación Brasileña. La Planta de asfalto contra flujo posee moderna tecnología para la producción de mezclas asfálticas y cuenta con cuatro tolvas dosificadoras con pesaje individual, secador para secado aún más eficiente y bajo consumo de combustible con posibilidad de utilizar RAP de 10% o 50% dependiendo de la configuración.*

*Posee un mezclador robusto, con etapa de mezcla en seco. Sistema automatizado con diagnóstico y monitoreo remoto. Su capacidad de producción nominal es de 120 ton/hora y se espera obtener asfalto de los tipos MDC 19, MSC 2, mix 2, mix 3, mix 5 hasta base asfáltica según la granulometría que se requiera. El rendimiento de la producción dependerá de las condiciones de humedad de los materiales, a mayor humedad menor rendimiento y viceversa La planta está compuesta por los siguientes elementos:*

- 4 tolvas para dosificación de áridos,  $2 \times 5m^3 + 2 \times 10m^3$ .
- Tambor secador-mezclador Ciber MC-10 / Contraflujo.
- Mezclador Externo Pug Milli de 2 ejes, con etapa de mezcla en seco.
- Banda lanzadora.
- Cama de filtros. 144 mangas / 720 m<sup>2</sup>.
- Silo de almacenamiento.
- Caldera.
- Tanque de almacenamiento de cemento asfáltico.

*En la planta de asfalto se producirá mezclas asfálticas en caliente, las cuales son obtenidas por medio de la combinación a alta temperatura de cemento asfáltico y árido. Los distintos áridos se cargan en el sistema de alimentación en frío, estos dosifican las proporciones determinadas en el sistema de control de pesaje dinámico individual, con esto logra la combinación y granulometría establecida para la mezcla asfáltica requerida en el proyecto. Dicha mezcla de áridos ingresa a una criba vibratoria donde son separados los materiales fuera del tamaño proyectado, luego continua a la zona superior del tambor mezclador, entrando de inmediato en contacto con un flujo de aire caliente generado mediante una llama de un quemador alimentada con diésel, el flujo de aire caliente elimina la humedad de los áridos y eleva su temperatura hasta unos 150° C.*

*Los áridos recorren toda la sección interna del tambor secador hasta llegar al final donde se descargan e inician un proceso de mezclado con el cemento asfáltico el cual fue calentado previamente hasta llegar a una temperatura de 150° en tanques cisternas. Durante el secado se generan vapores que contienen materiales finos que quedan suspendidos en el aire, a través de un extractor estos se conducen hasta el filtro de mangas, cuya función es filtrar los vapores, recolectar el material fino y reintegrar el mismo volumen a través de tornillos sin fin hacia el proceso de mezclado.*

*Al salir del tambor la mezcla ingresa a un sistema de elevación vertical, el cual la deposita sobre tolva equipada con un sistema de medición de pesaje para calcular la cantidad exacta que se cargara sobre las volquetas quienes finalmente transportan el concreto asfáltico al lugar de colocación. La operación se realiza por suministro de energía eléctrica para los motores y como combustible utiliza diésel para los quemadores y calentadores.*

*La empresa hizo entrega del informe del estudio de calidad de aire correspondiente al año 2018 para el monitoreo realizado durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo y 11*

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”**

de abril de 2018, por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda. y presentado ante la C.R.A. con radicado No. 0004916 del 24 de mayo de 2018. Esta entidad, cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015.

Para la toma y análisis de las muestras del parámetro PM10 se utilizó el método de la EPA US CFR 40, Parte 50, Apéndice J, para PST se utilizó el método US CFR 40, Parte 50, Apéndice B. Para la medición de las condiciones meteorológicas dadas durante el monitoreo de calidad de aire, se hizo uso de un equipo marca Davis Vantage Pro 2 que cuenta con las actas de calibración actualizadas. Para la ejecución de las mediciones se emplearon equipos completos para muestreo de alto volumen "HIGH-VOL" con actas de calibración de componentes actualizadas. Estos equipos estuvieron ubicados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ubicación de los puntos monitoreados y estación meteorológica.

Punto	Geográficas		Magna Sirgas		Parametro Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	
Punto 1. Finca La Hermosa y Estación Meteorológica	10°34'42.50"	75°05'57.59"	1661785,161	889686,494	PM10, PST, Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.
Punto 2. Finca Las Palmas	10°34'53.61"	75°05'2.67"	1662126,088	889837,185	PM10 y PST.
Punto 3. Finca Puerto Rico	10°35'10.27"	75°05'14.73"	1662639,234	889472,169	PM10 y PST.

Los datos reportados por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia del proceso productivo de la empresa Meco Infraestructuras S.A.S. durante el periodo de monitoreo comprendido del 27 de marzo al 11 de abril de 2018, muestra para la jornada diurna, una velocidad del viento que oscila entre 2,1 y 11,0 m/s, así mismo muestra dos predominancias para la dirección del viento desde el noreste (NE) y noreste (NE), con una frecuencia aproximada del 38% y 26% respectivamente.

Para la jornada nocturna se obtuvo una velocidad del viento que osciló igualmente entre los 2,1 y 11,0 m/s con dos predominancias para la dirección del viento desde el noreste (NE) y noreste (NE), con un frecuencia aproximada del 46% y 38% respectivamente.

A continuación las tablas 2, 3 y 4 reúnen los resultados de mediciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) y PST a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

Tabla 2. Resultados de mediciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) comparados con la norma a 24 horas.

fecha	Punto 1		Punto 2		Punto 3	
	Finca la hermosa		Finca las palmas		Finca puerto rico	
	PM10 (µg/m³)	Cumplimiento	PM10 (µg/m³)	Cumplimiento	PM10 (µg/m³)	Cumplimiento
2018-03-28	30,33	Cumple	37,18	Cumple	34,92	Cumple
2018-03-29	32,39	Cumple	42,43	Cumple	34,80	Cumple
2018-03-30	29,67	Cumple	39,26	Cumple	31,28	Cumple
2018-03-31	28,10	Cumple	40,53	Cumple	41,24	Cumple
2018-04-1	43,30	Cumple	39,00	Cumple	28,74	Cumple
2018-04-2	28,17	Cumple	36,93	Cumple	35,01	Cumple
2018-04-3	35,31	Cumple	36,54	Cumple	34,67	Cumple
2018-04-4	26,74	Cumple	26,65	Cumple	33,84	Cumple

*Japar.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD  
MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”

2018-04-5	41,43	Cumple	41,22	Cumple	27,60	Cumple
2018-04-6	33,65	Cumple	40,03	Cumple	44,99	Cumple
2018-04-7	35,10	Cumple	32,83	Cumple	43,24	Cumple
2018-04-8	31,62	Cumple	28,03	Cumple	42,72	Cumple
2018-04-9	34,23	Cumple	30,27	Cumple	31,60	Cumple
2018-04-10	33,78	Cumple	33,66	Cumple	37,23	Cumple
2018-04-11	37,80	Cumple	35,01	Cumple	35,43	Cumple
Valor mínimo	26,74		26,65		27,60	
Valor máximo	43,30		42,43		44,99	
Nivel máximo permisible para 24 horas	75 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )					

Tabla 3. Resultados de mediciones de PST a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

fecha	Punto 1		Punto 2		Punto 3	
	Finca la hermosa		Finca las palmas		Finca puerto rico	
	PST ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	cumplimiento	PST ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	cumplimiento	PST ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	cumplimiento
2018-03-28	62,04	Informativo	60,04	Informativo	59,41	Informativo
2018-03-29	58,35	Informativo	65,29	Informativo	67,30	Informativo
2018-03-30	65,53	Informativo	68,36	Informativo	65,98	Informativo
2018-03-31	56,33	Informativo	63,34	Informativo	68,73	Informativo
2018-04-1	68,83	Informativo	70,04	Informativo	67,44	Informativo
2018-04-2	66,66	Informativo	67,70	Informativo	70,50	Informativo
2018-04-3	62,14	Informativo	61,19	Informativo	65,22	Informativo
2018-04-4	68,16	Informativo	61,67	Informativo	57,51	Informativo
2018-04-5	70,15	Informativo	58,40	Informativo	67,50	Informativo
2018-04-6	61,69	Informativo	57,64	Informativo	73,83	Informativo
2018-04-7	64,33	Informativo	63,19	Informativo	70,82	Informativo
2018-04-8	57,28	Informativo	62,28	Informativo	68,89	Informativo
2018-04-9	65,73	Informativo	57,04	Informativo	66,85	Informativo
2018-04-10	67,18	Informativo	58,75	Informativo	66,62	Informativo
2018-04-11	68,20	Informativo	70,92	Informativo	66,29	Informativo
Valor mínimo	56,33		57,04		57,51	
Valor máximo	70,15		70,92		73,83	
Nivel máximo permisible para 24 horas	NO APLICA					

Tabla 4. Resumen de resultados de los parámetros PM10 y PST y su comparación con la norma a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

Parámetros/puntos	Resultados ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento de la norma anual
PM10			

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”

Punto 1. Finca la hermosa	33,44	50	Cumple
Punto 2. Finca las palmas	35,97	50	Cumple
Punto 3. Finca puerto rico	35,82	50	Cumple
PST			
Punto 1. Finca la hermosa	64,03	-	Informativo
Punto 2. Finca las palmas	62,91	-	Informativo
Punto 3. Finca puerto rico	66,74	-	Informativo

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio aritmético para PM10 y promedio geométrico para PST.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:** Los monitoreos de calidad de aire realizados durante el periodo comprendido entre 27 de marzo y 11 de abril del 2018 por parte de la empresa consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015; arrojaron valores de concentración de PM10 norma anual y diaria, por debajo de los exigidos por la Resolución 2254 de 2017 del MADS, lo anterior teniendo en cuenta que en la presente norma no se estipula un límite máximo permisible para PST, por consiguiente los resultados de este parámetro se exponen de manera informativa.

De acuerdo a los resultados arrojados por la estación meteorológica, tanto para horario diurno como nocturno, se muestran dos predominancias para la dirección del viento desde el noroeste (NNE) y noreste (NE). Por consiguiente las estaciones ubicadas en los puntos 3 y 2, fueron estaciones de fondo que de acuerdo a las direcciones predominantes del viento, estuvieron ubicadas en una zona "vientos arriba" del área donde opera la empresa Meco Infraestructura S.A.S.; mientras que la estación ubicada en el punto 1, fue una estación ubicada "vientos abajo" pero sin mayor influencia de las actividades de procesamiento de materiales pétreos, debido a la ubicación alejada en dirección oeste. Lo anterior concuerda con los resultados obtenidos que no solo muestran un resultado en la concentración de PM10 y PST - anual mayor para la estación P3, sino que además no muestran una diferencia importante entre los mismos: 33,44, 35,97 y 35,82  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para PM10 y 64,03, 62,91 y 66,74  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para PST, en las estaciones P1, P2 y P3 respectivamente.

#### CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y el informe del estudio de calidad de aire de la empresa MECO Infraestructura S.A.S., se concluye lo siguiente:

Las emisiones atmosféricas producidas en su predio ubicado a la altura del kilómetro 4 vía Rotinet, Municipio de Repelón – Atlántico, consisten en la generación de material particulado proveniente en su mayoría de las actividades de cargue y descargue de materia prima, zarandeo, trituración del material, cargue y depósito del producto terminado y debido al paso de los camiones que transportan la materia prima al interior del predio.

Hasta la fecha, no ha dado aviso de la instalación y operación de la planta de asfalto autorizada en la resolución 326 del 17 de mayo del 2017. Mediante Radicado No. 8294 del 12 de septiembre de 2017, la empresa Meco Infraestructura S.A.S. informó que no se ha realizado la instalación y operación de dicha planta por cambio en las necesidades del proyecto y demanda de mezcla asfáltica. Por consiguiente no se han realizado los estudios isocinéticos, ni fueron tenidos en cuenta los parámetros  $\text{SO}_x$  y  $\text{NO}_x$  en el estudio de calidad del aire del año 2018 correspondiente al desarrollo de las actividades de producción de mezcla asfáltica.

Los monitoreos de calidad de aire realizados durante el periodo comprendido entre 27 de marzo y 11 de abril del 2018 por parte de la empresa consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. Acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015; arrojaron

*Jacot*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”**

valores de concentración de PM10 norma anual y diaria, por debajo de los exigidos por la Resolución 2254 de 2017 del MADDS, lo anterior teniendo en cuenta que en la presente norma no se estipula un límite máximo permisible para PST, por consiguiente los resultados de este parámetro se exponen de manera informativa.

De acuerdo a los resultados arrojados por la estación meteorológica, tanto para horario diurno como nocturno, se muestran dos predominancias para la dirección del viento desde el nornoreste (NNE) y noreste (NE). Por consiguiente las estaciones ubicadas en los puntos 3 y 2, fueron estaciones de fondo que de acuerdo a las direcciones predominantes del viento, estuvieron ubicadas en una zona "vientos arriba" del área donde opera la empresa Meco Infraestructura S.A.S.; mientras que la estación ubicada en el punto 1, fue una estación ubicada "vientos abajo" pero sin mayor influencia de las actividades de procesamiento de materiales pétreos, debido a la ubicación alejada en dirección oeste. Esto concuerda con los resultados obtenidos que no solo muestran un resultado en la concentración de PM10 y PST - anual mayor para la estación P3, sino que además no muestran una diferencia importante entre los mismos: 33,44, 35,97 y 35,82  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para PM10 y 64,03, 62,91 y 66,74  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para PST, en las estaciones P1, P2 y P3 respectivamente.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

*Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

*Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*

*Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección*

Jepe

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD  
MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO.”

*ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

*Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:*

**Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto.** *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

*El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Recomendar a la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S**, con Nit. **900.749.166 – 4**, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, representada legalmente por el señor, Carlos Enrique Cerdas Araya, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda los siguientes compromisos, con el fin de minimizar el impacto ambiental por emisiones de material particulado que puedan derivarse de su actividad industrial así:

1. Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. Esto resulta factible cuando se toma nota de las posibles nubes de polvo y su dirección, y así poder contrarrestarlas con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.
2. Realizar rutinas de vigilancia y listado de no conformidades que permitan asegurar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de producción de mezcla asfáltica, cumplan con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.
3. Cometer actividades de riego sobre las vías internas del predio detectando los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.
4. Mantener siempre aislado y recubierto cualquier cantidad de material pétreo reducido o acumulado, de manera que se logre evitar su contacto con de la acción

*Chavez*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000559 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. - MUNICIPIO DE REPELON -ATLANTICO."**

directa del viento y las posibles lluvias que se puedan presentar en la zona. Es importante identificar las zonas de mayor acumulación de aguas lluvias al interior del complejo para lograr evitar acumulación de material particulado en ellas.

5. Asegurar en todo momento la existencia y buena integridad de la barrera verde que rodea al predio, donde son realizadas las actividades de procesamiento de materiales pétreos. La empresa debe vigilar el estado integral de ésta barrera y tomar las medidas suficientes que permitan mantener la barrera o hacer uso de polisombras en su lugar si se evidencian nubes de polvo que salen de la planta. En ese último caso, es recomendable que se haga uso de polisombras de gran altura (mayor a tres metros) que permitan atrapar la emisión de material particulado en las zonas de descarga de agregados, ya sea desde las bandas transportadoras o desde los equipos cargadores.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 001874 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

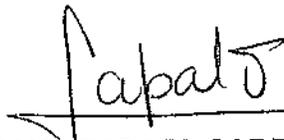
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**27 MAR. 2019**

Dado en Barranquilla,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1503-083 -- 0531-059.  
I.T 001874 de 2018  
Proyectó: M.V. (Contratista).